



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-111-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo primero*” del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”,¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diez de septiembre de dos mil veinticuatro, TU Nauka Controladora, S. de R.L. de C.V. (TU Nauka); Grupo Turístico Canuva, S.A.P.I. de C.V. (GT Canuva); y Mota-Engil Turismo, S.A. de C.V. (MET, junto con TU Nauka y GT Canuva, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de once de diciembre de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en una sucesión de actos mediante la cual TU Nauka, GT Canuva y MET desarrollarán en asociación un proyecto inmobiliario para uso **B**

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

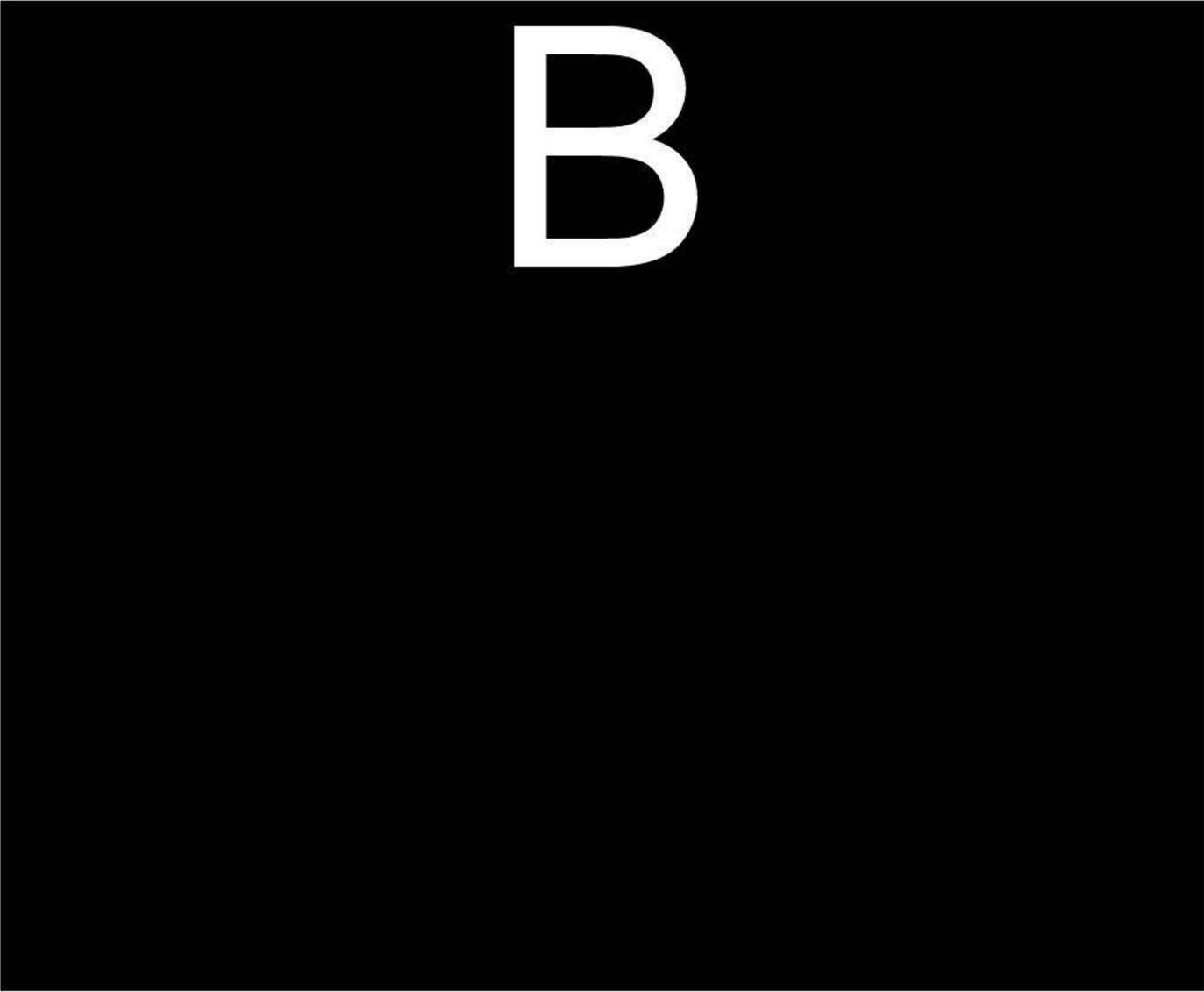
⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



dentro de los predios denominados [redacted] B [redacted]
B (conjuntamente los "Inmuebles") ubicados en el municipio de [redacted] B

La sucesión de actos se describe a continuación:¹¹

- (i) [redacted] B [redacted] TU Nauka y GT Canuva celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración con Actividades Empresariales [redacted] B [redacted] (Fideicomiso [redacted] B [redacted])
- (ii) [redacted] B [redacted] MET se adhirió en calidad de fideicomitente al Fideicomiso [redacted] B [redacted] al cual MET aportó [redacted] B [redacted] los cuales tienen un valor que asciende a [redacted] B [redacted],¹²
- (iii) La aportación en capital por parte de TU Nauka y GT Canuva, equivalente a [redacted] B [redacted] en lo individual;
- (iv) Los Notificantes realizarán aportaciones al Fideicomiso [redacted] B [redacted] por un monto de aproximadamente [redacted] B [redacted]



B

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹³

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁴ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

¹³ Folio 010.

¹⁴ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y se emite en la fecha de la firma electrónica, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
PsbyKK7TF5MkMsm1vQlsBGyn7vYJsqwd3Fp TiiXUKDQ4ahACix4Px2cDoVz5/sGAuUqgY979 lxkJNpMwY TqjGRtvUOoRZY/RE2Avg9eVN+J3 /MEAvIC0CyTivpx/cjvLZ8QIY0dnifbtR TRPkv k3SHsl+ 1GQowftjxmvU3lLtJgRhSrKGFIGtR9r7 7GYXjGGiRQ8gSTCRAqo2JN6e9W6C+cgn3sl RMNX2mVkkua7mpOHOfQsiaUTf7naW9YWpl RuTHd/RqskXBaqEmotO35cqtX8c9gB+pT2mO BZLc5sdfD22HFLuEGBnNAF251cO27FGWUP Yp30gEJH6yEzw==	00001000000705289306	viernes, 17 de enero de 2025, 10:02 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
CLNARZICnnggliD6mQrv7Js0EMyPdBbtgjwj4Y l3pH6Ow6lEadxvzHPN5Fgi1BoJ9qzQ0yM7FH/ Z/g9bnomlXphOxLZ5Vp64RTcT3OcG4LLZ8E Brw+acnMuy+OgLS7xGSmJfyYAxSGkNySuLz mojtJ/50mcZZT63ZIDPqOfEoQJluZsSup6sDDe UA0Z6JXG5kAQWud2F8KMjYLeXc6egsJHHB 5X0MnZBI5KmPs0bwxqE6ykBl4oGdrZRZ8a4T x7e96yx7V9mRzvP4i7CPV4P8h6wF+zKt/OGw clBuww85SuudcquESM08ZuXe1ps82fejpQe26 BgKMWkA+ZkybA==	00001000000705452429	viernes, 17 de enero de 2025, 06:04 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
IT5sQowwq/y2rFafvzAxe2+8Dw9x0i/zlWXmRP ZnMoNjBzbU1uFAUXeou6TQMRgb/0F93ggPsl el/rb5rxGVolEtXACMVwMNMknal4PzbCtFjdC CHt4KfdvbuN4QJG8MVv2Gf6fBp4/ljzNIX/oY WtA/cbA8YAoQD1sljwwtnFnhiMagyPF3d/rJCe d8uH/mb1WR+Oa3ma1CRkKsgFtnVuY3stdn Pv1CQAO5DEKjOsQU1Gs3mvxu+bePs+gHnrr o15YtGg6Wsc4+lyd61BkVh28q+inKRdHb72sS L50iF+DjZuHDuK08aBAUDmfl/Gme0hwyoAlc GWOPnYQFwFA==	00001000000703050164	viernes, 17 de enero de 2025, 01:29 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
snPZObb3CuMHQqLbFzoxgINJ208IFxhpfZZ48 v246CW23bqhG+fnlhgfg70neq4F4OnhixE+xtq Vf4+wU/j4Aw/SSyUVUIns5mUvpyUyJcMXvKPX oThpaFbBbFHD4yEhR+RG1RDuO1SgCSqFb4 +Eyt9GVLrDjluLjx7cljGJLsNliC/eW5qz4gccdn rcDuwAdNcvBtwUJLdGzSgWyr3O6uqlk17MlO DpnfhKmF6cKVskt5yXC4gEZ+7iF3MGOF88qs tjtjeJhqt3+Pefw6esE8prEVCcqn8hHIW42l++ Xzj2xJMkk1H6WjVlXtpyu4GaBUAZ9OBBtniP TclWdg==	00001000000512348861	viernes, 17 de enero de 2025, 01:22 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
bWRce5X5pgl4dy635pKVGJf8LkbSRTAd2+54 9tAlcHLc739WbP8coOp6JcOa6ohMZdPqLzMu IK5p8doBpjw85QRRIvJwEtanEJ7g6mfx47Xpbj etkr686SYvloCLv5uL+C7V/fHHUuB95b8MDM6 7HYrY+86t2SyLQ9VYcxUZJzVm8aBRX5BnMk bMrOkuq7SBMz4a561cA0RzvpavlgSjw16++kvl SJRrZ6KIDCFEXp3TvyqoCWrlUlac/vhykI5Jvc 56hMjJdlwNkKxXP9n17A+zGlv4v4XV49W0qB h44X+IURmPwT7Db7ftiCQrpkHHc0/ytl7iuy8p wgQ==	00001000000513723553	viernes, 17 de enero de 2025, 01:17 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
IS3BUOhrWdWrcz2qKxQ1mRu3YA1wgbmRiQ oUS1C9lav+btd7Oj7NbbRIZWEG2SEd8xVCVg 6MKBPETqlcsJaxLIZ2ES5gMTog3BHVaWzHIW QGno17iSecg9zY1ix0Yk1xVKva9gS3X42JGY mMMKLSZw132uTRRBnpx8EpiiOjWu3oW0lpe OgjWQwX/pPhIs0uecnjvDjqKqKoG4GOSSYBC QsYS3Zgv9qYiyFuQjAjMdgblREWPWG89yXs sW1tvTISALzJlcg7eeCNj9rPHUCresisUeSkl wxZl5fEYXDsqXmFeGrSvAAr91DICfxmv+2ZF 2KSk3pSL1gApGJ0qg==	00001000000513129202	viernes, 17 de enero de 2025, 12:48 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
fvvRJBzQOkAfobp8B4DLFzikAXScMfdJeQxF mrJYJu/dE5CWitNhFr14xm9U3banQoRQsrB7C ThFikF+0te/F0slNr+A4o4WzJIP9ElrRfWkbzDhz U3ywlDzPnng6Y8DEoqV3PYvut5ACwCJXrfxqx 7p1x07BFHD74M+5AHZzK9bztsQywyEXkU6F xJWRka/uokVt6wDh6VmRoPeeOUIAWCP/Hd MwKjQuk9wr1pODvLEfM4tzS+prDC0YIDNoew D7Mk+OjJK51YaBqzsFzQVqUyh98Evac2QLP IXCOoKp2fD+rdFK65cZK2n5ffvndvIHGTzpq8H WrzggEamfvy7w==	00001000000707787623	viernes, 17 de enero de 2025, 12:13 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
iheToV9N4ceVBLEnlHpRiGnkHlojssnMEjWkY+ MziNGiln9eeQxelqSVLN/KFqAZK91dMl0xS79p dZ5Dc6M3R3xXfl2DMCE8tRBTMdfO4ET9zoK 2U+cDZqP42M2pnBRxlw/wp6GoWtwzAKvVNN GbKvbtAxDclgiEoCKWy0bBsduNPgr8K2J1Rv XqjYM/S1UhmROPWDBbkHSJ/a5onzRcc8om9 zV4gD99wuvr1QRkkHmWbSsK2JAPkDXmTJf XPPVq5RafRFxMoqFfnHGDFikegverJWA/v77 hcg7woUAlhH9Hf65CMi12cLogXPc7KSnSW+ 0lwQy3/U+o/eSkiww==	00001000000704356265	viernes, 17 de enero de 2025, 12:08 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA